



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre Tres (03) de dos mil veinte (2020).-

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de María Oliva Arcila de Aguirre
Accionada	Celsia s.a. e.s.p.
Radicación Juzgado	73347408900120200002300.-
Auto N°	117.-

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **Personero Municipal de Herveo Tolima**, actuando en defensa de los intereses de la ciudadana **María Oliva Arcila de Aguirre** instauró ante este Juzgado acción de tutela en contra de la **Compañía de energía eléctrica “Celsia s.a. e.s.p.”**, al considerar que se están vulnerando sus derechos humanos fundamentales a la vida y la dignidad humana, tras la presunta omisión en que ha incurrido la **compañía accionada** al no cambiar un poste de energía que se encuentra deteriorado, el cual sostiene líneas de energía; ello ha generado que la vivienda de la **ciudadana solicitante** no cuenta —a la fecha— con el servicio público esencial de energía eléctrica, situación que se hace más gravosa por tratarse de una persona de la **tercera edad**.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1º del decreto 1382 de 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.

Que el decreto 1382 de 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho.

Que el **decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017** expedido por el ministerio de justicia y del derecho, modificó el decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto de la acción de tutela, fijando entre otros asuntos que *“las acciones de tutela que se interpongan en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales”*.
Negrilla mía.

Que en consecuencia, como **Celsia s.a. e.s.p.** es una empresa de naturaleza jurídica privada, es que este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela sublite



por así permitirlo el precitado decreto recientemente publicado, además se tiene que dicha tutela cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por el medio más expedito, concediéndoles el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza.-

SECRETARÍA: Herveo Tolima, Septiembre 03 de 2020. En la fecha elevé —vía correo electrónico— notificación y traslado de tutela a la parte accionada CELSIA S.A. E.S.P. Comuniqué por el mismo canal de esta decisión a la parte accionante. Conste.

HERNÁN DARÍO LÓPEZ ARCILA
Secretario²

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».

² *Ibíd.*